



Nº 2014-13-08-01-P02998

**ESCRITURA PUBLICA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA
FONDOAZUL CIA. LTDA.-**

**OTORGAN: ENTRE LOS SEÑORES LUIS ALFONSO MERA
ANGULO Y VINICIO EUSTAQUIO MERA MOLINA.-**

COPIA: TERCER CUANTÍA: \$ 400,00

Manta, 12 de Mayo del 2014

2014	13	08	01	P02998
------	----	----	----	--------



ESCRITURA PUBLICA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA FONDOAZUL CIA LTDA INTEGRADA POR LOS SEÑORES LUIS ALFONSO MERA ANGULO Y VINICIO EUSTAQUIO MERA MOLINA.-

CUANTIA: USD \$ 400.00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día doce de Mayo del año dos mil catorce ante mí, **ABOGADO JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA** Notario Público Primero del cantón Manta comparecen y declaran, los señores **LUIS ALFONSO MERA ANGULO** de estado civil soltero, por sus propios derechos a quien doy fe en tal virtud de haberme exhibido su cedula de ciudadanía que corresponden a los números 130912474-9, cuya copia debidamente certificada por mí, se agrega a esta escritura; y, **VINICIO EUSTAQUIO MERA MOLINA** de estado civil soltero, por sus propios derechos, a quién doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a los números 130454707-6 cuya copia debidamente certificada por mí, se agrega a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Cantón de Manta, quienes al momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cedulas, así mismo examinados que fueron por mí en forma legal, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos por mí, de la

naturaleza, efectos jurídicos , objeto y resultado de la Escritura Pública , que en forma libre , voluntaria y espontanea que se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento , me hacen la entrega de una Minuta , en la que se solicita y autorizan la eleve a Escritura Pública , la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente .**COMPAÑIA**

FONDOAZUL CIA LTDA .- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución simultánea de compañía de responsabilidad limitada, constante en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de Compañía de responsabilidad limitada los siguientes socios fundadores, los señores **MERA MOLINA VINICIO EUSTAQUIO**, ecuatoriano, de sesenta y cinco años de edad, de estado civil soltero, de ocupación carpintero, portador del número de cédula de ciudadanía uno tres cero cuatro cinco cuatro siete cero siete seis; y, **MERA ANGULO LUIS ALFONSO**, ecuatoriano, de treinta y siete años de edad, de estado civil soltero, de ocupación buzo, portador del número de cédula de ciudadanía uno tres cero nueve uno dos cuatro siete cuatro nueve. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Puerto López, de tránsito en la ciudad de Manta, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada **FONDOAZUL CIA. LTDA.**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías y los siguientes Estatutos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes por sus propios y personales derechos manifiestan que es su voluntad constituir esta compañía de responsabilidad limitada que se registrará de



acuerdo al presente Estatuto y a las Leyes y Reglamentos de la materia de la República del Ecuador. **TERCERA: Estatutos de la Compañía FONDOAZUL CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: Denominación, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración. ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.-** la compañía se denomina **FONDOAZUL CIA. LTDA.= ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.-** El domicilio de la compañía es en la ciudad de Manta, cantón de manta, Provincia de Manabí, pero por resolución de la Junta General podrá abrir y establecer Agencias y/o Sucursales en cualquier parte del país o en el exterior cumpliendo con los requisitos de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TERCERO.- Objeto Social.-** El Objeto Social de la compañía es: a) Servicio de operadores turísticos dentro del país, b) Servicio de venta de paquetes turísticos, c) Venta de paquetes de tours turísticos en toda área turística de la república del Ecuador, d) Venta de tours turísticos de recorridos en yate y lanchas en todos los sitios del perfil costanero ecuatoriano, e) Servicio de hotelería y restaurante, f) Servicio de organización y producción de eventos artísticos, culturales y privados, g) Venta al por mayor y menor de comida rápida, h) Servicio de promotor y publicidad turística, i) Venta al por mayor y menor de accesorios deportivos, j) Servicio de asesoría turística dentro y fuera del país, k) Servicio de venta de paquetes turísticos de pesca deportiva, buceo, Snorkel y actividades acuáticas l) Servicio de venta de paquetes de avistamiento de ballena en el territorio Ecuatoriano, m) Alquiler y Venta de Equipos de Buceo y Pesca. n) Servicios profesionales de buceo e investigación marina científica oceanográfica. o) Capacitación y cursos de buceo y snorkel. p) Alquiler de Botes y Yates acuáticos. La compañía para cumplir a cabalidad con su objeto social podrá celebrar actos y contratos

necesarios tanto civiles como mercantiles que se relacionen con su finalidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Plazo de Duración.- El plazo de duración de la compañía se lo fija en **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil de la ciudad de Manta, pudiendo ser prorrogado el plazo de duración, disolverse y liquidarse anticipadamente previa resolución de la Junta General de socios en la forma establecida en la ley. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-**

ARTICULO QUINTO.-

Capital Social.- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, dividido en **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES** iguales, Acumulativas e Indivisibles de un dólar cada uno, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, capital que será íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, es decir el 100% de acuerdo al cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. **ARTÍCULO SEXTO.-** La compañía puede aumentar el

capital social, por resolución de la junta general de socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista por la ley y en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. **ARTICULO SEPTIMO.-** El aumento del capital se lo hará

estableciendo nuevas participaciones y su pago se efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO OCTAVO.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá



en libretines acompañados de sus respectivos talonarios y en el mismo se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital social, número y valor del certificado, nombres y apellidos de los socios propietarios, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia a no ser negociable, la firma y rubrica del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. **ARTÍCULO NOVENO.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTICULO DECIMO.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: El consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulara el certificado original y se extenderá uno nueva. La compañía formara forzosamente un Fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** En las juntas generales para el efecto de votación cada participación dará al socio el derecho de un voto. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Los derechos y obligaciones de los socios: a) Las que señala la ley de compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades deberes que le asigne la

Junta General de Socios, el presidente y el Gerente General; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de socios; y, d) las demás que señalen estos estatutos.- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** Los

socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder para cada sesión, el poder a un extraño será necesariamente Notarial, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. b) Elegir y ser elegido para los Órganos de administración; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) los demás previsto en la ley y en estos estatutos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO

DECIMO QUINTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DECIMO**

SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficientes para formar el quórum. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.-** Las sesiones de Junta General de

Socios son ordinarias Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta



General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta puede Constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes (Quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad) acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales Ordinarias reunirán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores la finalización del ejercicio económico, y las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueres convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Las Juntas Generales de Socios Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, con 8 días de anticipación por lo menos a la fecha señalada. La convocatoria indicará el lugar hora, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena nulidad. La Convocatoria sea ordinaria o extraordinaria será publicada en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. En los casos de que la Junta vaya a conocer los asuntos a que se refiere el numeral segundo del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías, los

documentos deberán estar a disposiciones de los socios, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la junta que deba conocerlos. Para la publicación y notificación de la convocatoria y el cómputo del plazo son hábiles todos los días. **ARTÍCULO VIGESIMO.-** El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera Convocatoria será de más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus Reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones, dejando a salvo el derecho de oposición ante los jueces competentes. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.-** Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el presidente de la compañía, y, a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios; actuará de secretario el Gerente General y en su falta el socio que la Junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la



convocatoria ha sido legalmente hecha, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones privativas de la junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga de plazo de duración y, en general resolver cualquier reforma al Contrato Constitutivo y a estos estatutos b) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía señalándoles su remuneración y a removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el que fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre la cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de la utilidades; e) Resolver sobre formación de fondos de reserva especiales o extraordinarias; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presente sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; total o parcialmente; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañías; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m) las demás que señalen la ley de compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios Obligatorio desde el momento que son tomadas válidamente. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El presidente será nombrado por la Junta

General de socios y durara dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido, debe ser socio. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.-**

Son deberes y atribuciones del presidente de la Compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir la sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservado las propios mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y , aunque no se le hubiera encargado la función por escrito e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo. F) Las demás que le señalen la ley de Compañías, estos estatutos, Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios.-

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio **ARTÍCULO**

TRIGESIMO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía:

a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial. b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía. c) Dirigir la gestión económica — financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos. F) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de CIENTO SALARIOS MÍNIMOS VITALES GENERALES, las



adquisiciones que pasen de los CIEN SALARIOS MÍNIMOS VITALES, Las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuestos en el artículo doce de la ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expediente de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones, con la firmas conjuntas del Gerente General y Presidente; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribuciones de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del Ejercicio económico. L) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los Reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección XII de dicho cuerpo legal, así como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos, actuará como liquidadores el gerente general de conformidad a lo establecido en la ley. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CAPITULO SEXTO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital con el que se constituye la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, el mismo que ha

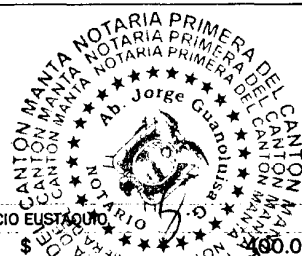
sido suscrito y pagado en su totalidad mediante aporte numerario, de conformidad al cuadro de integración de capital, para cuyo efecto se adjunta el respectivo certificado emitido por el Banco de Pichincha C.A., como documento habilitante.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO.	CAPITAL PAGADO.	PARTICIPACIONES
MERA ANGULO LUIS ALFONSO	\$200,00	\$200,00	200
MERA MOLINA VINICIO EUSTAQUIO	\$200,00	\$200,00	200
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	400

CUARTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Los socios de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a.- Que se ratifican en todas sus partes en los términos del presente contrato y de sus estatutos; b.- Que en todo lo que no estuviere regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañía; c.- Que autorizan al Abogado Hernán Rogelio Angulo Bravo para que comparezca ante la Superintendencia o Intendencia de Compañías y demás autoridades competentes para solicitar la autorización de la Compañía y cumplir con las formalidades necesarias para el perfeccionamiento de este contrato; d.- Finalmente autorizan al Abogado Hernán Rogelio Angulo Bravo para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto designar Presidente y Gerente General de la compañía.- **LA DE ESTILO.-** Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para la perfecta validez de este instrumento. Minuta

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Manta, 5 de Mayo de 2014

Mediante comprobante No.- 3152222181

, el (la) Sr. (a) (ita):

MERA MOLINA VINICIO EUSTOQUIO

Con Cédula de Identidad: 1304547076

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

FONDOAZUL CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	MERA MOLINA VINICIO EUSTOQUIO	1304547076
2	MERA ANGULO LUIS ALFONSO	1309124749

VALOR
\$ 200.00
200.00

usd

TOTAL

\$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.

Karla T. Barcia Roldán
EJECUTIVA DE NEGOCIOS
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Manta, 05 de Mayo de 2014.

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

Por medio de la presente solicitamos de manera muy comedida se nos confiera la apertura de una **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL** por la suma de **\$400** dólares americanos, como requisito indispensable para la constitución de la Compañía **FONDOAZUL CIA. LTDA.**, nombre que fue aprobado por la Superintendencia de Compañías del Ecuador, como así lo señala la copia de la resolución.

A continuación procedemos a detallar el desglose del presente capital:

NOMBRES	CEDULA	PORCENTAJE (%)	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
MERA MOLINA VINICIO EUSTAQUIO	130454707-6	50%	\$200	\$200
MERA ANGULO LUIS ALFONSO	130912474-9	50%	\$200	\$200
TOTAL:		100%	\$400	\$400

Agradeciendo que se cumpla nuestro petitorio les quedamos totalmente agradecidos.


Sr. Mera Molina Vinicio Eustaquio
C.C: 130454707-6


Sr. Mera Angulo Luis Alfonso
C.C: 130912474-9

2999



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7629448
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MERA ANGULO LUIS ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/04/2014 14:57:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FONDOAZUL CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

firmada por el Abogado Hernán Rogelio Angulo Bravo, del Foro de Abogados del Ecuador, registro número trece dos mil trece ciento cuarenta y tres



HASTA AQUÍ LA MINUTA , la misma que para que surta los efectos jurídicos contemplados en la Ley Notarial y Civil Vigente se la eleva a la categoría de Escritura Pública . Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes que sirvieron de base se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos del Notario a mi cargo. El capital Social de la presente escritura Pública es de (\$ 400) Leída que fue por mí el contenido íntegro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin , en clara y alta voz y para mayor constancia firman en unidad de acto , el notario del cual doy fe.

LUIS ALFONSO MERA ANGULO

C.C.NO. 130912474-9

VINICIO EUSTAQUIO MERA MOLINA

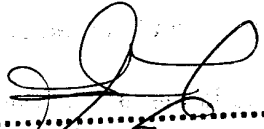
C.C. NO. 130454707-6

ESTAS 10 FOLIOS ESTAN
RUBRICADAS POR MÍ
Ab. Jorge Guadalupe

EL NOTARIO



SE OTORGO ANTE MI ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO
EN MANTA LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-


.....
Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador

UNION ASESOR DE LOS ASESORES

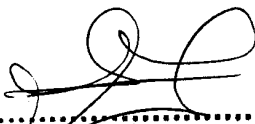
UNION ASESOR DE LOS ASESORES

UNION ASESOR DE LOS ASESORES

UNION ASESOR DE LOS ASESORES

UNION ASESOR DE LOS ASESORES

DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo,
Ab. JACINTO CABRERA CEDEÑO, mediante resolución número SC.IRP-14280
de fecha veintiséis de Mayo del dos mil catorce, tomo nota al margen de la matriz de
la Constitución de la compañía **FONDOAZUL CIA. LTDA.**, según lo dispuesto en su
artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero de **APROBAR**, en los
términos constantes en la referida escritura. Manta, veintiséis de Mayo del dos mil
catorce.- **ABOGADO JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, NOTARIO
PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON MANTA.-**


.....
M. Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 3214

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2291
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	182
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1304547076	MERA MOLINA VINICIO EUSTAQUIO	Manta	SOCIO	Soltero
1309124749	MERA ANGULO LUIS ALFONSO	Manta	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	12/05/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	MANTA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRP-14-280
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FONDOAZUL CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuántía	400,00

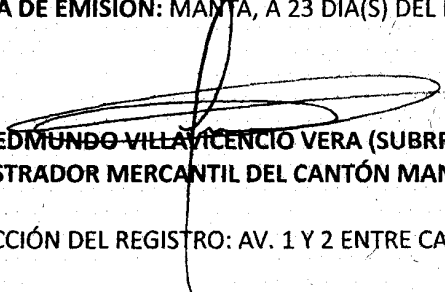
5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

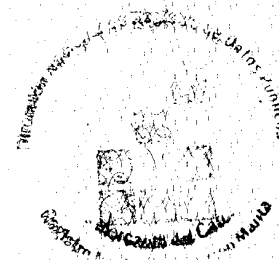
Registro Mercantil de Manta

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 23 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014


LUIS EDMUNDO VILLAVICENCIO VERA (SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

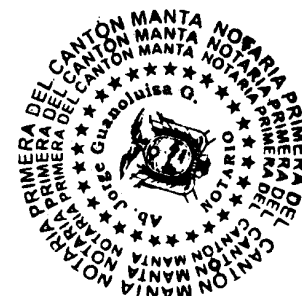
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC-IRP-14- 280**



Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón MANTA el **12/Mayo/2014**, que contienen la constitución de la compañía **FONDOAZUL CIA. LTDA.**

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014-193 de 22/Mayo/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAFA-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **FONDOAZUL CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

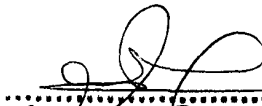
Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo a **26 MAY 2014**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7629448
Nro. Trámite 4.2014.166
VP/



Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo ,
Ab. JACINTO CABRERA CEDEÑO, mediante resolución número SC.IRP-14-280
de fecha veintiséis de Mayo del dos mil catorce, tomo nota al margen de la matriz de
la Constitución de la compañía **FONDOAZUL CIA. LTDA.**, según lo dispuesto en su
artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero de **APROBAR**, en los
términos constantes en la referida escritura. Manta, veintiséis de Mayo del dos mil
catorce.- **ABOGADO JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, NOTARIO
PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON MANTA.-**


.....
Ab. Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador

